



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2020-0240-00  
ACCIONANTE: LUZ ESTELLA GOMEZ CHAPARRO  
ACCIONADO: CNSC – ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

De la revisión de la acción de la referencia, se advierte que los hechos generadores de una presunta vulneración son imputables a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en cabeza del señor JAIME PUMAREJO HEINS, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representada legalmente por RODOLFO UCRÓS ROSALES, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, adicionalmente la actora LUZ ESTELLA GOMEZ CHAPARRO, manifiesta en su solicitud de amparo ser mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, deduciendo entonces que la competencia debe ser definida por su lugar de residencia, es decir, los Jueces del Circuito de la ciudad de Barranquilla.

Conforme a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que el Decreto 1382 del 12 de Julio del 2.000, en su artículo 1o. establece:

*“...Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos conforme a las siguientes reglas: 1º... a los jueces municipales le serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquiera autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares...”*

Así las cosas, la competencia para conocer de la presente acción de tutela recae sobre los Jueces del Circuito de la ciudad de Barranquilla, por lo que se rechazará la presente solicitud de amparo, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea repartida ante los jueces del circuito de esa ciudad.

En consecuencia, el Despacho, en estricta aplicación de las normas adjetivas que regulan la materia,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela impetrada por la señora LUZ ESTELLA GOMEZ CHAPARRO, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en cabeza del señor JAIME PUMAREJO HEINS, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representada legalmente por RODOLFO UCRÓS ROSALES, y de la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, por falta de competencia y de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR la presente solicitud de amparo al correo electrónico de la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla o al canal digital habilitado a fin de que sea repartida al juez de circuito de dicha ciudad y aprehenda su conocimiento.

TERCERO: Notifíquese a la parte accionante en la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN GUERRERO CORREA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD - ATLANTICO

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**957c283156f1a1940445223cc92ec13da9de2b265116b5467b02477657dba660**

Documento generado en 09/09/2020 03:45:43 p.m.